



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002202100239-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ISAAC MANUEL BARRAZA PEDROZO

DEMANDADO: LIZETH DANIELA GUTIERREZ MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que noscorrespondió por reparto para su admisión. Sírvase Proveer. Soledad, JUNIO 4 de 2021

El secretario (E)

ALEXANDER JADIER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley. Por las razones anteriores, se admitirá la demanda de la referencia,

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1. Admítase la anterior demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por el señor ISAAC MANUEL BARRAZA PEDROZO, a través de apoderado judicial contra la señora LIZETH DANIELA GUTIERREZ MUÑOZ, en su calidad de madre del niño CRISTIAN JOSE BARRAZA GUTIERREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
4. De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y presumir cierta la impugnación de paternidad alegada. -
5. Téngase al Dr. RICARDO ROJANO HELD, identificado con la cedula No. 72.311.716. y TP No. 146.812 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.
6. Deviene conveniente de acuerdo a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que antes de realizar la notificación a la parte demandada, se indique la forma como se obtuvo la dirección electrónica que bajola gravedad del juramento afirma le pertenece a la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras.
7. Se exhorta a la parte actora a que de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 82 del CGP, aporte al despacho la dirección. De igual forma se exhorta a ambas partes que si saben el nombre y datos de contacto del que pudiera ser el verdadero padre biológico del citado menor, lo indiquen al despacho a fin de vincularlo al trámite de esta acción judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA